

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0399-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.                            |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Fabiola Rafael Dircio.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRD.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 28 de octubre de 2021.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 14 de octubre de 2021.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Cambio Climático y Sostenibilidad.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer acciones y garantizar los derechos para la adaptación al cambio climático de los pueblos indígenas y afroamericanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|---|--|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.</p> | <p><b>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.</b> En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Progresividad...</p> |

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

**Artículo 45.** La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas **y afromexicanos**, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

**Artículo 45.** La comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

**Artículo 71.** Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

**Artículo 82. ...**

**I. ...**

**No tiene correlativo**

**II. a VIII. ...**

**Artículo 71.** Los programas de las entidades federativas...

Los programas de las entidades federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas **y afroamericanos**, personas con discapacidad, académicos e investigadores

**Artículo 82.** Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país;

**I. Bis. Acciones para la adaptación al cambio climático de los pueblos indígenas y afroamericanos.**

**II. a VIII. ...**

...

**Artículo 109.** Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

**Artículo 109.** Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad **circunscribiendo la aportación de los pueblos indígenas y afroamericanos** en la planeación, ejecución y vigilancia de la política nacional de cambio climático.

*Jacquelin Camacho Gómez.*